

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso de apelación en sentencia de fecha 14 de febrero del año en curso.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14727 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 347/78, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 347/78, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 19 de junio de 1977, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de Granada de 1 de abril de 1978, sobre legalización y ampliación de la Estación de Servicio en la carretera de Granada-Sierra Nevada, propiedad del señor Vega Vera, por reputarse ajustados a derecho parcialmente dichos actos, y declaramos que el proyecto presentado debe estar firmado, ciertamente, por un Ingeniero Industrial, sin perjuicio de que el trazado de los accesos, firme, drenaje y señalización de dicho establecimiento sea proyectado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 37.141 en sentencia de fecha 1 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14728 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 194/79, interpuesto por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 194/79, interpuesto por el Procurador don Tomás González Pinto con intervención del Letrado don Juan Gualberto Calzadilla Rodríguez en representación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía de este Departamento, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1981, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el demandado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz contra la desestimación presunta por transcurso del tiempo de silencio del recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife de 7 de agosto de 1978, en virtud de la cual se declaró que el Ayuntamiento recurrente ha de abonar a "Unión Eléctrica de Canarias, S. A.", las facturas de la energía consumida en el mes

anterior al 21 de noviembre de 1977 al precio de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1977, inadmisibilidad que se declara por no haberse acompañado el documento acreditativo de haberse cumplido el requisito de dictamen previo de Letrado necesario para el ejercicio de la acción. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso de apelación número 37.969, interpuesto por la parte recurrente.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14729 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.480/81, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 21 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo números 184 y 377/79 acumulados, interpuesto contra resoluciones de este Ministerio de 21 de octubre, 22 de noviembre y 21 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.480, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de noviembre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de octubre, 22 de noviembre y 21 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 21 de noviembre de 1980, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14730 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se rectifica la de 30 de septiembre de 1980 al aceptarse la renuncia de «Nicolás Socorro Guerra» (en nombre de sociedad anónima a constituir) a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (expediente IC-127).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado del 23 de octubre de 1980) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, aceptó entre otras la solicitud de «Nicolás Socorro Guerra (en nombre de sociedad anónima a constituir) para la realización de una industria dedicada a la elaboración y embotellado de ron (expediente IC-127).

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.